

administración local

AYUNTAMIENTOS

MORAL DE CALATRAVA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZAS FISCALES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos plenarios provisionales de fecha 23 de mayo de 2019 sobre la modificación de diversas ordenanzas fiscales cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores

“Artículo 7 bis.- Bonificación por avería oculta en la red de distribución particular del abonado.

Si por existencia de una avería oculta en la red de distribución particular, se produjera un consumo superior al habitual del abonado, éste podrá solicitar una reducción del importe de las facturas afectadas por la existencia de la fuga.

De tal modo, que cuando se produzca una fuga oculta en la red privada, y el abonado y la avería cumplan las condiciones descritas en este precepto, se bonificará la factura inicialmente emitida facturándose, los m³ que excedan de los primeros 300 m³ registrados, al precio del primer bloque de consumo, en el caso de usuarios domésticos, y al 50% del precio del m³ del bloque único, en el caso de usuarios industriales. Mientras que los primeros 300 m³ se facturarán a la tarifa vigente, quedando el resto de conceptos invariables.

Para acceder a la bonificación, se deberán cumplir obligatoriamente las condiciones que se establecen a continuación y seguir el procedimiento siguiente:

1.- Una vez reparada la avería que produjo la fuga de agua, el abonado deberá presentar una solicitud escrita en el Ayuntamiento, donde describirá detalladamente las circunstancias de la avería sufrida; indicando cuándo, dónde y cómo se detectó y posteriormente se reparó. También deberá aportar la factura de la reparación (preferentemente) o cualquier otro documento que acredite fehacientemente que se ha reparado.

Siempre que sea posible, el abonado avisará al gestor del servicio antes de tapar la avería reparada, al objeto de que se verifique su localización y reparación. En cuyo caso, no será necesaria la presentación de la factura de reparación.

2.- El gestor del servicio comprobará las circunstancias manifestadas por el abonado, realizando cuantas visitas sea necesario para comprobar que la avería ha sido reparada y el consumo ha vuelto a la normalidad.

3.- El gestor del servicio emitirá un informe que presentará al Ayuntamiento, donde se expondrán las circunstancias de la avería que han sido confirmadas, y en caso de que se cumplan las condiciones necesarias, efectuará el nuevo cálculo de la factura, proponiendo al Ayuntamiento la aprobación de la bonificación solicitada. Si por el contrario, el gestor del servicio considerase que no se cumplen las condiciones necesarias y no aceptara la solicitud del abonado, expondrá en su informe las motivaciones que han dado lugar a la desestimación de la bonificación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4.- El Ayuntamiento comunicará al gestor del servicio el acuerdo adoptado, que se pondrá en contacto con el abonado y le notificará la resolución de su solicitud, entregando la anulación de la factura inicial y la nueva factura modificada, en caso de ser aceptada. En caso de resolución desestimatoria, se le comunicará al abonado los motivos.

En ningún caso, esta bonificación se aplicará en los casos en los que la fuga de agua se hubiera originado en averías que no estén ocultas; y que por tanto, el abonado pudiera haber detectado con el simple hecho de realizar una revisión ocular de sus instalaciones de suministro de agua; quedando expresamente contemplado que la bonificación no se aplicará en caso de averías localizadas en cisternas de inodoros, válvulas de llenado depósitos, grifos, duchas y demás elementos de la instalación que se encuentren visibles.

En el supuesto de que en un mismo suministro se volviesen a producir nuevas fugas, el abonado tendrá que acreditar que ha puesto los medios suficientes para evitarlas, y por consiguiente se le pueda volver a aplicar el procedimiento de bonificación por fuga.

En todo caso, solo se podrán bonificar facturas una vez por cada avería, siendo responsabilidad del abonado que su reparación se hubiera realizado satisfactoriamente, no pudiendo alegar una deficiente reparación.

En el caso de ser detectada una avería oculta y el abonado no acometiera su reparación con diligencia, se considerara como avería visible y no podrá tener derecho a la bonificación.

Se considerará que no se ha actuado con diligencia, cuando hayan transcurrido más de 10 días naturales desde que el gestor del servicio hubiera advertido al abonado de la existencia de un consumo extraordinario en su domicilio y éste repare la avería; salvo que el abonado hubiera adoptado medidas para que no se siguiera perdiendo agua por la fuga, circunstancia que se acreditará comprobando si los consumos son los habituales.

La bonificación por fuga solo podrá aplicarse a un máximo de dos facturas consecutivas, y los importes resultantes, aplicada la bonificación, nunca podrán ser inferiores a los habituales del abonado (mayor valor entre la misma factura del mismo periodo del año anterior, o la media de las facturas de los dos años anteriores), en cuyo caso se aplicará el valor habitual.

La solicitud de bonificación deberá presentarse antes de transcurridos tres meses desde la emisión de la primera factura afectada”.

Anuncio número 2568

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.